

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 74
ENTRE
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Y
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República del Paraguay, en adelante "las Partes";

VISTO el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución No. 2 del Consejo de Ministros de la ALALC;

CONSIDERANDO el propósito de fortalecer la integración recíproca e intensificar la cooperación en el ámbito económico, así como en los demás ámbitos que las Partes acuerden;

TOMANDO EN CUENTA la conveniencia de realizar acciones concretas para profundizar y ampliar las relaciones económicas entre ambos países y la necesidad de ofrecer a los agentes económicos normas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y las inversiones;

REAFIRMANDO que el proceso de integración debe ser un instrumento para promover el desarrollo integral, basado en la complementación, la solidaridad y la cooperación;

RECONOCIENDO el tratamiento especial para los países de menor desarrollo económico relativo;

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1°

Suscribir el presente Acuerdo Marco, que será regido por el Tratado de Montevideo de 1980, por la Resolución No. 2 del Consejo de Ministros de la ALALC y por las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 2°

Manifiestar la disposición y el compromiso de buscar la plena adecuación del sector automotor al MERCOSUR, con base en el Tratado de Asunción y en el Protocolo de Ouro Preto.

ARTÍCULO 3°

Los compromisos que las Partes acuerden en el ámbito del presente Acuerdo serán incorporados a través de la suscripción de Protocolos Adicionales.




ARTÍCULO 4°

La administración y la evaluación del presente Acuerdo estarán bajo la responsabilidad de una Comisión Administradora integrada por representantes de ambas Partes.

La referida Comisión adoptará su reglamento interno en su primera reunión.

La Comisión Administradora adoptará decisiones por acuerdo entre las Partes y tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y sus Protocolos Adicionales;
- b. Evaluar periódicamente los avances y el funcionamiento general del presente Acuerdo;
- c. Establecer su reglamento interno; y
- d. Cumplir con las demás tareas designadas por las Partes.

ARTÍCULO 5°

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique que recibió de ambas Partes la notificación de la incorporación a sus ordenamientos jurídico internos, en los términos de sus respectivas legislaciones.

ARTÍCULO 6°

En cumplimiento de lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1980, el presente Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la ALADI, por medio de la celebración de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°

La Parte que desee denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a la otra Parte con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha del depósito del respectivo instrumento de denuncia en la Secretaría General de la ALADI. La denuncia tendrá efecto una vez transcurrido un año contado a partir del depósito del instrumento, momento a partir del cual cesarán para las Partes los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

No obstante, y antes de transcurridos seis (6) meses de la fecha de formalización de la denuncia, las Partes podrán acordar los derechos y obligaciones que continuarán vigentes por el plazo que ellas establezcan.

ARTÍCULO 8°

Las enmiendas o incorporaciones al presente Acuerdo serán efectuadas por consenso entre las Partes y serán formalizadas por medio de Protocolos.



ARTÍCULO 9°

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Asunción, a los 11 días del mes de febrero de dos mil veinte, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de la República
Federativa del Brasil**



Marcos Prado Troyjo

Secretario Especial de Comercio Exterior
y Asuntos Internacionales del Ministerio
de Economía del Brasil

**Por el Gobierno de la República
del Paraguay**



Liz Cramer

Ministra de Industria y Comercio



Flávio Soares Damico

Embajador del Brasil en la República
del Paraguay



Antonio Rivas Palacios

Ministro de Relaciones Exteriores